



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco, (25)
de enero del año dos mil veintitrés (2023)**

Rad No. 0800140530072022-00313-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADO : ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA

PROVIDENCIA : AUTO 25/01/2023- AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO GNB SUDAMERIS por intermedio de apoderado contra ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El demandado ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA, suscribió obligación con el BANCO GNB SUDAMERIS contenida en el pagaré No. 106759805, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/CTE (\$43.086.589), por concepto de capital.
- ❖ Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dichos documentos es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA a pagar los siguientes:

- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOSM/CTE (\$43.086.589), por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 106759805.
- Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrita en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 06 DE MAYO DE 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 18 de enero de 2022, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por:

- ORDENAR a ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA, apagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS representada legalmente por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, la suma de \$43.086.589 por concepto de capital de la pagare N° 106759805; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día en que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfaga la obligación, más costas del proceso.



Rad No. 0800140530072022-00313-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA
PROVIDENCIA : AUTO 25/01/2023- AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Que la parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta al demandado ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA, efectuada en la dirección Cra 33ª # 107ª- 69 Barrio Las Estrellas, Barranquilla, de conformidad con lo consagrado en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado no se presentaron excepciones por la parte demandada, por lo que corresponde a seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.154.329.00)
- 4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



Rad No. 0800140530072022-00313-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA
PROVIDENCIA : AUTO 25/01/2023- AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **ARIEL AUGUSTO AVILA ESTRADA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b85f31d807655bd72a8da8cbfacc23c0b55d0503adeee479a7bbd1c35fd8d7**
Documento generado en 25/01/2023 06:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>